CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021 INSTITUTO/ FEDERAL **TELECOMUNICACIONES** SUBSECRETARÍA/GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidés, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	7
Constancias	Registros
1. Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/00333/2022 y anexos de María Estela Ríos	000260
González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal	
2. Escrito y anexo de Brenda Samantha Carrillo Córdova, quien se ostenta como	001866
Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de	
Gobernación.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidos.

Agréquense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11², 31³ y 32, párrafo primero4, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3055 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la citada ley.

Asimismo, se le tiene realizando la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de María Estela Ríos González como Consejera Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Unico. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciónes de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parite o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Afficiulo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las pormas que los

párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, alvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

3 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

4 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

5 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

6 Artícu En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse

esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁷, de la normativa reglamentaria, así como 12⁸ y 17, párrafo primero⁹, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente¹⁰; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Ahora bien, de las personas mencionadas por la promovente para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa al delegado relacionado con el numeral seis de la lista que incorpora en su oficio, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL/FIREL) vigente; en consecuencia, dígasele a la referida autoridad que se tendrá con tal carácter a la persona que menciona hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, parrafo primero del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que ta firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejería Jurídica Federal, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial (...)", dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información

⁷ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarios. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

8 Artículo 12. Las parfes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarios de conformidad con el artículo 11 de la Ley Regiamentaria, podrán solicitar para sí o para un hercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Unica de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solígitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización para ingresar al Expediente electrónico cycleu la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de ofir y recibir notificaciones por vía electrónicas, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

8 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

9 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónic

o reservada.

11 Africulo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

Pública.

Asimismo, atento a la solicitud de la Consejería Jurídica Federal se ordena expedir a su costa las copias simples que obran en el expediente de la presente controversia constitucional, de conformidad con el artículo 27812 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que para ello, será necesario que solicite una cita conforme a los artículos

Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del *Acuerdo General de Admin*istración número 11/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), para gestionar todo lo relativo a las copias, y una vez fotocopiadas en su totalidad, se entregarán previa/razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otro lado, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹⁵, dando **contestación a la demanda** de controversia constitucional en representación de la referida Secretaría designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ley.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II16, 11, párrafos primero y segundo, 26, primer parrafo¹⁷, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Consecuentemente, con copia del escrito de contestación de demanda, dese vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con et artículo 10, fracción IV¹8, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el

¹ºArtículo 278. Las partes, en cualquier asunte judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

1º3 Acuerdo General de Administración Il/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para fal efecto las áreas jurisdiccionales, o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

1º4 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Internet del Àlto Tribunal. Asimismo, en el edifició Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

15 De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la fracción VII del artículo 112 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación, que establece lo siguiente:

Artículo 112.-La Dirección General de Procedimientos Constitucionales tiene las atribuciones siguientes: [...]

VII. Representar, de conformidad con la normativa aplicable, a la Secretaría o a su Titular en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría, así como opinar las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos; [...]

16 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

18 L. Como demandado o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

la controversia; [...]

17 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

Visita de las celhas parties parties parties de curio de la controversia constitucionales: [...]
IV. El Fiscal General de la República. [...]

diverso Sexto Transitorio¹⁹ del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la Consejería Jurídica y de la Secretaría de Gobernación, de que se les permita tomar registro fotográfico de actuaciones, lo que implica prácticamente obtener copias simples de todo lo actuado, se autoriza a las promoventes el uso de cualquíer medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constituçional, excepto las de caracter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción l²⁰, y 16, párrafo segundo²¹, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

En este sentido, se apercibe a las promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Rública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²² del invocado Código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del

¹⁹ Articulo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

20 Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

²⁰Artículo 6. [...]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

*Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

22 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo²³ y del artículo del invocado Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio; y por diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la /versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda, a la Fiscalía General de la

República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 1195/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional 220/2021, promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Conste.

LATF/EGPR 3

²³ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁴ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁵ Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del INNTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 109483

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRAŅÇA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado		Vigenie	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:36:30Z / 10/02/2022T14:36:30-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	26 e1 25 f2 2b 86 82 b9 75 23 cd e7 98 9d 16	b0 e2 a5 84 cb fb ea a0 99 fc 13 29 bf 6d 78 92 b2 eb 6c 8	8d 44 28 8d 90	41 e2	85 41 eb 3f 9c	
	34 a8 63 f7 92 40 ac 4c 31 66 bc 0c 6a c4 79 3	34 45 74 da 7f 0d 42 8c 6f 8d 9a 33 10 79 87 74 80 ba 44 °	fb e6 81 9¢ 4d	cd e4	7c 3a 83 56 15	
		a 64 1a 8b b4 56 97 05 a4 e3 18 60 78 06 e3 2f c9 8c f9 4				
	cf f3 9a ed 77 9e 14 22 87 56 a7 59 13 5e 06 4b b6 8b 0e 84 78 a2 ab ed c 4 64 22 2 c 07 32 53 05 13 ad 99 74 bf e3 cd f6 13 ed 40 79 92					
	92 e2 74 4e 88 f1 ff 48 8f 7f d1 71 97 9f fd a7 3	3f b5 59 a9 a0 4f 27 4f 6a 51 ⊂0 d9 c1 08 62 cd b1 c8 79 b	ie 42 94 27 ¢b i	Q 19 C	6 11 b1 83 03	
	54 ad d7 bc 0c f6 34 5f 8d 40 aa 53 f0 bd af 61	40 cb 2f c4 18 df 6b 81 3f 93		/		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:36:307 / 10/02/2022T14:36:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:36:30Z/-10/02/2022T14:36:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4426564				
	Datos estampillados	237B9220A55D64DFDA24C8658B97EB6AA92D54086B	258AB480C9F	3F484	052359	

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:12:18Z / 10/02/20 22 T14:12:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		9 66 c2 7b ce d4 a3 06 3e 9b a5 61 05 5a 4a 75 90 64 15				
	bd 0f 2e 2b d4 6a 82 7e d9 5a 99 88 bc Za ef	8d ee 7c 15 5b 09 3f/c3 cc b6 4,6 50 42 54 c1 b4 92 1a 6d	50 65 d2 5a 95	48 1t	c9 70 d8 c7	
	ca e6 c4 67 ee 23 84 f1 f0 ab f8 2b 7f 34 9a 9	0 23 09 66 af b3 20 <u>4e 9d 29 3</u> 5 41 58 66 6f 39 a8 b8 97 9	94 0a d9 71 7b f	8 3f f8	86 6c 15 16	
	a4 a0 cc 60 89 5b d2 db 57 07 4d 70 f6 09 cf 7	77 e2 22 b0 a9 db 0e ec 0f 62 24 81 65 de 33 5b 53 7d 27	95 8d 09 ae 6d	1 1e 81	1 db 30 70 69	
	c7 14 40 99 73 64 76 44 2b e8 f6 ae 78 d1 7b	bb 62 59 e5 77 33 c5 bd ea ca 10 ed 2f ab 35 82 44 58 d	c c4 cd a5 45 fC	06 1b	9e 60 f7 c1	
	6d 8b b6 3a fa 33 ff ce 54 6e 6d d6 92 05 fa e9 9a 9b 39 f1 95 f8 c1 cb ee 34 69 f0 18					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:12:18Z / 10/02/2022T14:12:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022/120:12:18Z / 10/02/2022T14:12:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4426328				
	Datos estampillados	F39DA55DA856BBC75B4D2A3C125A55C85CEB0272D	15889834F857	9B310)842458	